

Ilmo. Sr. Presidente, ilustres miembros de la Junta directiva, colegas de la corporación, señores y señoras:

-Es un honor, que públicamente agradezco, presentar a la doctora Carmen López Rendo, en el acto de su incorporación como académico CORRESPONDIENTE, puesto que se trata de una jurista que lleva más de tres décadas sirviendo a la sociedad asturiana desde diferentes cometidos, AUNQUE originaria de Cantabria.

Carmen es una brillante discípula en la asignatura de Derecho Romano durante la licenciatura, que obtuvo el premio Miguel Traviesas para los expedientes del Derecho privado de nuestra Facultad, y desde 1985 se incorporó como colaboradora en el área, donde ha sido profesora asociada, profesora ayudante y actualmente profesora titular, con dos sexenios de investigación reconocidos.

Para simplificar una larga trayectoria personal, a pesar de su juventud, quiero destacar los aspectos que considero más relevantes, fruto de la observación universitaria de los últimos treinta años:

1. Su honradez profesional, que la llevó desde que vino al área para que le dirigiera la tesis doctoral sobre la regla *Heredes sui: aut instituendi aut exheredandi*, que mereció la calificación de sobresaliente cum laude, compatibilizando la investigación con el ejercicio de la abogacía, de modo que de forma ininterrumpida fue docente en plena, nunca en exclusiva, hasta este momento. El ejemplo del profesor Turiel de Castro, brillante docente entonces en nuestra disciplina y formador de abogados en su reconocido despacho profesional, fue un acicate más para animarse a compatibilizar ambos oficios, universitario y profesional de la abogacía.

2. La madurez y responsabilidad, con la que asumió desde su juventud las decisiones más complejas, al colocar, en un esquema de valores prioritario, su familia cántabra y el ejercicio respecto del curriculum universitario, a sabiendas de la merma que representaba para su brillante futuro académico el oficio de letrado-ejerciente, sin lo cual pudo ser catedrática de la asignatura desde hace bastantes años.

3. La laboriosidad con la que afrontó todas las actividades académicas, no obstante el desgaste y esfuerzo de simultanear la labor docente e investigadora con el ejercicio, de forma que no puso reparo en viajar semanalmente, en condiciones muy diferentes a las que proporciona actualmente la autovía del Cantábrico, y asumir incluso la Secretaría del Colegio de Abogados de Santander, sin merma de sus obligaciones universitarias, como han sido su docencia en la Escuela de Práctica Jurídica, de Oviedo y de Cantabria.

4. La eficacia en sus cargos, como demuestra el buen hacer como coordinadora del programa Erasmus, con vínculos en Universidades de Inglaterra, Alemania, Francia, Finlandia, Portugal, Italia, Argentina y Brasil, acudiendo periódicamente a impartir cursos en algunas de esas Universidades, como la de Turín, y la Secretaría de la Asociación Iberoamericana de Derecho romano, en cuya tarea sucedió al recordado Gerardo Turiel de Castro, que inició las estancias congresuales en Iberoamérica con un éxito científico del mayor nivel, tal como lo demuestra la incorporación a la misma de la generalidad de colegas romanistas de aquellas Repúblicas, y la celebración de jornadas en sus Universidades, la última de las cuales ha sido la celebrada hace un mes, en Belém de Pará, con edición anual de las actas, de cerca de mil páginas, desde 1994.

5. La realización de rigurosos trabajos de investigación, gracias a su sólida formación, siguiendo la metodología más moderna, acorde con el nuevo enfoque de la disciplina, que no finaliza en el siglo VI d. C., sino que llega hasta el Derecho positivo vigente. Se trata de un enfoque iniciado en España por el profesor Fuenteseca en Salamanca, que obliga al investigador a realizar un análisis no solo de las fuentes romanas, especialmente justinianeas, sino proseguir con las de la Edad Media, Alta y Baja, doctrina de glosadores, comentaristas, humanistas, Derecho de la Edad Moderna, racionalistas y pandectistas, hasta la codificación decimonónica, para concluir en el derecho positivo, con referencia al Derecho comparado y a la jurisprudencia, nacional y de la Unión Europea.

6. Es evidente que este enfoque obliga a una formación más amplia y compleja, pero también proporciona frutos más interesantes para el estudio del derecho positivo vigente, requiriendo mayor preparación en el investigador y más esfuerzo en su realización, ya que es indispensable acudir a Universidades hispanas y europeas, provistas con bibliotecas de mayor entidad que la Asturiana, lo que exige también mayores sacrificios y superar nuevas dificultades para quien ejerce la abogacía.

7. Con este método redactó sobre todo, nuestra nueva académica correspondiente, trabajos relativos al ámbito del derecho de familia, pero también de Derecho procesal y derecho contractual, que han sido insertos en las revistas de mayor prestigio y difusión en España y fuera de nuestras fronteras, de Derecho histórico y de Derecho positivo, pero de la alta calidad de su producción científica es una buena muestra la monografía sobre las Causas de extinción del mandato. La doctora López Rendo participa anualmente en un gran número de congresos, no solamente de la especialidad romanista, sino también de la abogacía, en la que está integrada como miembro de varias asociaciones de forma muy activa.

8. A finales del siglo XIX, el jurista alemán Rudolf von Ihering, en su *Derecho de la vida cotidiana*, planteaba el supuesto del préstamo en caso de necesidad de dinero, y recogía el caso del que recibía solamente cuatro libras pero en el recibo figuraban cinco, conviniendo el interés del cinco por ciento, lo que le llevaba a plantear el efecto de esa manipulación, y si el prestamista estaría obligado a entregar la libra que no entregó, o el prestatario a deducir en la restitución del capital la libra que faltó?, todo ello a partir de la experiencia jurídica de Roma, teniendo presente que era una situación anterior al BGB con vigencia de la Pandectística, con la *condictio si hubo entrega*, o la *exceptio non numeratae pecuniae si no la hubo*. Recientemente Enzo Nardi, comentando el Codice Civile de 1942 y sus bases romanistas, al tratar de las obligaciones pecuniarias, no deja de manifestar que el art. 1277 estaba ya en vigor en Derecho romano, en el cual los intereses se acordaban mediante una estipulación o mediante pacto o por decisión judicial en los juicios de buena fe, pero hubo tasa legal, que en Justiniano, salvo casos particulares era el 6% anual, y si la tasa fuera pactada ilegalmente por encima de esa cuantía, su monto se reducía al legal.

9. Con esta perspectiva, Carmen López Rendo presenta hoy un estudio sobre la cláusula suelo, en la que podrán admirar una primera muestra de su buen quehacer intelectual a través del discurso que vamos a escuchar, relativo a una materia de gran actualidad, a partir de la experiencia jurídica romana, aunque todavía está pendiente de resolución final en los tribunales de Justicia.